

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Narciso Ribot y March; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Tirifilo Delgado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas la noche del 29 de Marzo último en el pueblo de Carrión, de esta provincia.

Señas de las caballerías.

Una burra castaña, de 6 cuartas de alzada, tiene una rozadura en el lomo y otra en los bracillos.

Un burro negro, de 6 cuartas de alzada, de 3 á 4 años, raza garañón, bociblanco.

Una burra pelo negro, alzada pequeña, orejas grandes, un poco caída de los cuadriles.

Otra pequeña, pelo negro, cerrada.

Otra pequeña, pelo cardino, esquilada por el lomo.

Otra alzada regular, pelo pardo, cerrada, bociblanca.

Otra alzada regular, pelo pardo, de 3 á 4 años.

Caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, serán detenidas y

puestas á disposición del Sr. Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga.

Palencia 1.º de Abril de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 33 créditos, números 401, 492, 494 á 507, 509 á 517 y 519 á 526 de la relación 3.ª adicional á la núm. 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
514	151'88	37'95	189'78	66'42
521	89	10'53	49'53	17'33

cuyos 33 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.227'78 pesos por el capital recti-

ficado de los mismos, y á 677'71 por los intereses devengados; en junto, á 3.905'49, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.366 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.366 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
491	Bonifacio Aguayo Cuevas. . .	13	3'51	16'51	5'77
492	José Alabart Roca.	26'92	4'57	31'49	11'02
493	Manuel Amaya Martínez. . .	42'42	10'18	52'60	18'41
494	Antonio Ballester Arán. . . .	51'47	13'89	65'36	22'87
495	Alonso Villalobos Cabezado.	5'32	1'43	6'75	2'36
496	Antonio Blanco Cañazares. . .	200'42	54'11	254'53	89'08
497	Bartolomé Vigo Longo.	65	17'55	82'55	28'89
498	José Visches Lizana.	43'66	"	43'66	15'28
499	José Vives Ballesteros.	169'81	"	169'81	59'42
500	Juan Castillo Villote.	118'57	32'01	150'58	52'70
501	Manuel Cela Balado.	91'29	24'64	115'93	40'57
502	Mauricio Cruz Expósito.	156'18	42'16	198'34	69'41
503	Casimiro Domínguez Magdalena.	216'02	58'32	274'34	96'01
504	Antonio Varela Prada.	92'43	"	92'43	32'35
505	Macario Dueñas Sevillano. . .	56'48	15'24	71'72	25'10
506	Jerónimo Fernández López. . .	118'80	"	118'80	41'58
507	Lino Flández Fernández. . . .	45'53	12'29	57'82	20'23
508	Blas Gil Balaguer.	182	20'02	202'08	70'70
509	Jenaro García Cristóbal.	22'46	6'06	28'52	9'98
510	José González Cárdenas.	96'50	17'37	113'87	39'85
511	Juan Gómez Bruzón.	130	29'90	159'90	55'96
512	Juan Lorena Benítez.	182	29'12	211'12	73'89
513	José López Incógnito.	90'83	24'52	115'35	40'37
514	Adrián Martín Fernández. . . .	151'83	40'99	192'82	67'48
515	José Mingolarra Zabala.	39	10'53	49'53	17'33
516	Juan Miró Mañit.	39	10'53	49'53	17'33
517	Pelegrín Navarro Ferrer.	21'65	5'84	27'49	9'62
518	Lorenzo Pérez Yuste.	86'57	23'37	109'94	38'47
519	Manuel Pavón Arrevola.	174'10	47	221'10	77'38
520	Alvaro Rubio Atienza.	90'76	"	90'76	31'76
521	Diego Ruiz Pérez.	52	14'04	66'04	23'11
522	Francoisco Rodríguez Mérida.	127'38	34'39	161'77	56'61
523	Juan Rivera Vázquez.	182	49'14	231'14	80'89
524	Juan Redondo Leandro.	115'73	25'46	141'19	49'41
525	Pedro Sánchez Muñoz.	72'64	19'61	92'25	32'28
526	Eugenio Moreno Gómez.	182	40'04	222'04	77'71
TOTAL.		3.551'77	737'83	4.289'60	1.501'19

Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Don Victor Ojeado López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento correspondiente al año económico actual, hay una que literalmente dice así.— Sesión ordinaria del día 24 de Marzo de 1895.

En la villa de Valoria del Alcor á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Calvo Camazón se reunieron los Sres. Concejales D. Rufino Mateos, D. Raimundo del Campo y D. Pantaleón Villamediana y los asociados D. Higinio Paredes, Don Saturnino Cancio, D. Toribio Sánchez y D. Mariano Rodríguez, que componen el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados en su mayoría, previa convocatoria, haciendo constar que la Junta municipal se compone de seis Concejales y seis asociados. Por dicho Sr. Presidente, después de haber discutido y aprobado el proyecto del presupuesto adicional de 1894 á 95, fué puesto á discusión en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 96, y en vista del déficit de 537 pesetas 04 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo pre-

venido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones que en aquella se cita, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos or-

dinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas por los primeros, puesto que son idénticas que en presupuestos anteriores, ó más bien en menos. Y respecto á los ingresos tampoco se pueden disminuir, siendo los que en presupuestos anteriores se vienen calculando por intereses de inscripciones en el capítulo 1.º, por aprovechamiento de pastos del monte y prados y demás terrenos comunales y aprovechamiento de leñas en el capítulo 2.º, como arbitrios para levantar las cargas municipales y provinciales y otras consignaciones de ley.

Por tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de las 537 pesetas 04 céntimos indicadas acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de la localidad; después de discutido el

asunto suficientemente, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto y que aun entre ellas atendidas las circunstancias de esta población solo una puede ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la paja de cereales, especie comprendida en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, que es la de mayor producción en este pueblo, y en la proporción que para esta especie determina dicha tarifa, que ha de unirse á este expediente, ó sea de dos milésimas por cada kilogramo de arbitrio, cuyo gravamen respectivo no excede del 25 por 100 del precio medio que la indicada especie tiene en esta localidad, que puede producir en conjunto, según el cálculo prudente del consumo probable que también se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de 537 pesetas 04 céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir, cuya tarifa es del tenor siguiente:

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión de este día 24 de Marzo ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 537 pesetas 04 céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1895 á 1896.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts. Cts. Ms.	Pts. Cts. Ms.	Kilogramos	Pesetas Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo.	" 1 7	" " 2	268520	537 04

Debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo y tarifa por término de diez días para oír sobre él reclamaciones con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitirse después copia al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.ª Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandando extender la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Alvaro Calvo.—Rufino Mateos.—Raimundo

del Campo.—Pantaleón Villamediana.—Asociados: Higinio Paredes.—Saturnino Cancio.—Toribio Sánchez.—Mariano Rodríguez.—Victor Ojeado, Secretario.

Así resulta del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo, á la que me refiero en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos consiguientes, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valoria del Alcor, fecha ut supra.—Victor Ojeado, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Calvo.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Presupuesto de 1894 á 1895.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

MES DE MARZO DE 1895.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Especie.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
							Satisfecho	Total.
20	D. Germán Pérez. . .	Palencia.	1	Cebada.	300 quintales métricos	18 10	5430	5430
20	El mismo.	Idem.	2	Paja.	650 id. id.	3 40	2210	2210
TOTAL.							7640	7640

Importa esta relación las figuradas siete mil seiscientos cuarenta pesetas. Palencia 31 de Marzo de 1895.—El Administrador, Félix M. Herrera.—Intervine.—El Comisario de Guerra Interventor, Joaquín Salado.